

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

**DISPONGO:**

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Camino Viejo”. Tramo: Completo. Término Municipal de Valencia del Ventoso. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1954 de 26 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1749/1998.**

En el recurso contencioso administrativo número 1749/1998 interpuesto por la representación procesal de D. Manuel Alfonso Hernández Ramírez contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 11 de junio de 1998 por la que se desestima reclamación de daños y perjuicios con motivo de las obras del Camino Rural de Servicio Vereda Corona; ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de noviembre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 26 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1749 de 1998, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Manuel Alfonso Hernández Ramírez por sí y en beneficio de hermanos Hernández Ramírez Explotaciones Agrícolas y Ganaderas contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos anular y anulamos la misma por no estar plenamente ajustados al ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declara el derecho del actor a ser indemnizado por la Junta de Extremadura en la cantidad de 9.879,35 euros (1.643.785 pesetas) por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de ejecución de las obras a que se hace referencia en el expediente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 20 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión derivada del permiso de investigación “Esprimijo” nº 10018-10, en el término municipal de Trujillo.**

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Concesión Derivada del Permiso de Investigación "ESPRIMIJO", Nº 10.018-10, en el término municipal de Trujillo pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 68 de fecha 13 de junio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión Derivada del Permiso de Investigación "ESPRIMIJO", Nº 10.018-10, en el término municipal de Trujillo.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La extracción se iniciará en el punto señalado con las coordenadas 6° 03' 45" W 39° 25' 29" N.

2ª) Tanto el frente de explotación como cualquiera de las instalaciones auxiliares no deberán ser visibles desde la carretera que une la población de Plasenzuela con la N-521.

3ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, escombros, infraestructuras...), creando montoneras o cordones de menos de dos metros de altura, que se dispondrán inexcusablemente en lugares poco visibles desde los alrededores.

Estos "caballeros" se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su mezcla con semillas de herbáceas (legumbres, leguminosas, etc.) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

4ª) La escombrera no se elevará nunca por encima de los cuatro metros de altura con el fin de que su incidencia visual sea mínima. Para que la altura de la escombrera sea mínima y su capacidad máxima, se verterán los materiales en tongadas sucesivamente compactadas, para así aprovechar al máximo el terreno elegido para su ubicación. La escombrera no deberán interferir el discurrir de las aguas pluviales cercanas, salvo que se utilice como charca-abrevadero. La escombrera, tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental (pág. 36), tendrá carácter temporal, debiendo utilizarse en el relleno de los huecos de explotación.

5ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las escombreras y en las pistas de acceso.

6ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como el camino de acceso.

7ª) Utilizar la lanza térmica tan sólo en el corte primario, exclusivamente en horario diurno, y siempre previo acuerdo con los propietarios de las fincas colindantes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

8ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

9ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

10ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

11ª) No abandonar por los alrededores residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA (Tfno. 924-123144), RETRAOIL (Tfno. 941-184203) o PEDRO MIRANDA (925-807005). Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos (Tfno. 924-002466).

• Condiciones complementarias:

1ª) La Vigilancia y Control ambientales deberá llevarse a cabo por un técnico competente en la materia.

2ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) Ante cualquier duda respecto a la manera en que deban ejecutarse las medidas recogidas y definidas en la presente declaración se contactará con los agentes de medio ambiente de la comarca, cuyas referencias serán facilitadas por el Servicio Forestal, Caza y Pesca (Tfno.: 924-002356). Para aclarar cualquier otra duda el teléfono de consulta será el 924-002579.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se considera necesario depositar una fianza por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento.

5ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto de Explotación y/o del Estudio de Impacto Ambiental

(superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes de investigación, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, se procederá a someter el expediente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 26 de febrero de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto minero se basa en el pase a concesión derivado del permiso de investigación denominado "ESPRIMIJO" nº 10.018. El área de explotación se localiza en el término municipal de Trujillo (Cáceres), dentro del paraje conocido como "Casa de la Malilla de Almendros". La explotación está promovida por la sociedad mercantil CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L. Ocupa dos cuadrículas mineras y las coordenadas de la zona donde se tiene el frente son 6°03'45" y 39°25'29'.

La extracción se realizará por el denominado método finlandés y el material extraíble granito ornamental.

Se realizarán perforaciones primarias y secundarias mediante barrenos paralelos situados en los planos de corte y posteriormente el escuadro de bloques comerciales.

La maquinaria a utilizar será: un compresor de 250 CV, una retroexcavadora, una pala mecánica y blanqueadores de unos, dos y tres martillos. El personal será un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y tres especialistas.

La superficie total de extracción es de 10.500 m<sup>2</sup>. La longitud prevista del frente es de 75 metros y la columna de profundidad de 25 metros.

La escombrera generada será temporal, dado que los estériles se utilizarán como relleno del hueco producido por la extracción. Se

construirá sobre un terreno consolidado, levantando muros de desecho de bloques de 2 m de altura.

El agua se recogerá en una zanja perimetral colectora, de 0,40 x 0,40 y 0,30 m de profundidad, provista de arquetas decantadoras.

Se construirá una pequeña caseta, para almacenamiento de material, oficina, servicios, duchas, wc. y dos polvorines tipo "MINIPOLV".

El programa de trabajo se basa en la apertura de una pista, montaje de una caseta y apertura de frentes con pala excavadora y perforaciones.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se estructura en ocho apartados: Introducción, Descripción de Proyecto, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuesto del Plan de Restauración. Además, se incluye un anexo con dos planos, uno general de situación de la explotación y otro litológico. No se adjuntan fotografías.

En el apartado introducción se describen los siguientes subapartados: Presentación, Antecedentes, Conceptos, Legislación, Problemática Ambiental, Objeto del Proyecto, Peticionario del Proyecto, Coordenadas Geográficas.

El contenido del apartado "Descripción del Proyecto", ya ha sido comentado en el Anexo I.

El apartado Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas describe: el medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología e hidrografía), el medio biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico (características socioeconómicas y paisaje).

Dentro del apartado Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, se incluyen los impactos producidos sobre la atmósfera (por polvo, gases, ruidos y vibraciones), sobre el suelo (alterando las características edáficas y usos del suelo, por pérdida de suelo, cambios en la morfología originado por las excavaciones, ubicación de la maquinaria y construcción de viales), sobre la fauna (debido a las molestias causadas por la maquinaria y por destrucción de su hábitat), sobre el paisaje (indicando que la calidad del entorno es "baja", que no es muy frágil, sin embargo visualmente sufrirá modificaciones).

Posteriormente, incluye una valoración y caracterización de estos impactos.

En el apartado medidas correctoras y protectoras, sólo se hace referencia a las correctoras, diferenciando dentro de las correctoras unas específicas y otras generales.

- Dentro de las de tipo general, destacamos:

- Preparación del terreno: Se retirarán especies vegetales, u otro material que no sea compatible con el Proyecto, o no sean árboles a proteger.

- Protección del arbolado existente: Deberán protegerse los árboles, a lo largo del tronco a 1,3 m desde el suelo, con tablones. Se guardará una distancia al pie, de cinco veces el diámetro del árbol, cuando se abran hoyos o zanjas. Cuando resulten dañadas raíces de más de 5 m de grosor, se les deberá hacer cortes limpios y se pintarán a continuación. Además incluye un breve comentario sobre el tratamiento de las heridas producidas por diferentes causas, que deben ser cubiertas por un mastic antiséptico.

- Aguas de limpieza: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones. El agua que se utilice en el riego y en la limpieza tendrá que cumplir unas determinadas características de calidad (pH, oxígeno, contenido en sales).

- Protección de la calidad de las aguas y de la red del drenaje: enumera las prohibiciones según el Art. 234, del R.D. 849/1896 (Reglamento de la Ley de Aguas), de 11 de abril.

- Tratamiento de aceites usados: se almacenarán los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos; se dispondrá en instalaciones para su conservación, hasta su transporte por personas autorizadas hasta el lugar de gestión.

- Prevención de daños y restauración en superficies contiguas a la obra. Se vigilará la explotación para no ampliar el impacto.

- Integración paisajística: Se realizarán todas las actuaciones necesarias para el posterior tratamiento de la revegetación.

- Medidas correctoras específicas:

Contra la contaminación del aire:

- Polvo y gases: Se regarán periódicamente aquellas zonas donde se produzca movimiento de vehículos y maquinaria; se mantendrá la maquinaria a punto; se incorporarán captadores de polvo a los blanqueadores.

— Ruido: Se disminuirá al máximo las cargas operantes de explosivo, las operaciones de taqueo de bolos con explosivos y se cubrirá el cordón detonante expuesto al aire libre; se instalarán barreras acústicas y se realizará un mantenimiento preventivo de los elementos del parque móvil.

Contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona de aparcamiento impermeable por si hubiera vertidos, se recogerán todo tipo de residuos generados, se revegetarán inmediatamente los taludes de desmonte.

Acciones correctoras de los impactos paisajísticos:

— Diseño de la explotación: Se ha buscado un enclave que se mimetice al máximo con el entorno, rescogiendo el área más distanciada del pueblo. Si fuera necesario, se colocarán pantallas arbóreas para reducir el polvo y el impacto visual. Se señalará y vallará la zona de explotación, para evitar accidentes.

— Modelado de taludes: Si fuera necesario se descabezarían los frentes, o bien una mezcla de ambos.

— Escomereras: Se situarán en las cotas más bajas, con acopios de tierra alrededor de la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 m y con siembra de gramíneas.

En el apartado “Plan de Restauración”, se procurará que el perfil final sea continuo sin escalonamiento ni hoyos, se retirará cualquier resto y demolerá cualquier infraestructura auxiliar; se rellenarán los huecos de explotación con los materiales de la escomerera y se explanará la tierra vegetal acopiada; se procederá a una descompactación del terreno si fuera necesario para proceder a una hidrosiembra, con semilla similares a la vegetación del entorno y posterior plantación de escobones para la regeneración botánica del área; la zona permanecerá vallada durante un tiempo indeterminado, para evitar el paso de ganado.

En relación al “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”, no se puede establecer un calendario fijo pero se rehabilitará la zona de la explotación de forma óptima cuando se abandonen las labores. Se revisará, al menos una vez cada dos meses, durante la explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores a la restauración.

El presupuesto del plan de restauración, asciende a nueve mil quinientos setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (9.571,84), y el plazo máximo de ejecución es de 90 días, al finalizar la explotación.

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1774 de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 544/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 544 de 2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Galán, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2000, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de septiembre de 1999, que sancionaba al actor como autor administrativamente responsable de una infracción menos grave tipificada en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura (expediente PMC 154/98). Cuantía indeterminada (inferior a 150.253,03 euros).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.774, de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 544 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Galán, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 23 de marzo